

antecedente Real resolucion en diez de Junio próximo, acordó su cumplimiento, y que uniendose á ella exemplares de las tres citadas Cédulas de creacion de Vales Reales pasase todo á mis tres Fiscales. Y con vista de lo expuesto por estos acordó igualmente en decreto de veinte y dos de dicho mes de Junio próximo expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veáis la expresada mi Real resolucion comunicada al mi Consejo en nueve de dicho mes de Junio, y la guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se previene y manda, sin contravenirla ni permitir su contravencion con pretexto alguno, teniendo á este fin presente lo dispuesto y prevenido en los articulos de la citada Real Cédula de veinte de Setiembre de mil setecientos y ochenta (á excepcion del primero) en quanto sean adaptables á esta negociacion, que quiero se observen sin interpretacion alguna por lo tocante á los Vales de la Acequia Imperial de Aragon y Canal Real de Tauste para su curso, admision, enagenacion y endoso; con prevencion de que se cuide que en la impresion, orla, cifras, y demas señales de estos nuevos Vales se guarde la distincion y diferencia que deben tener, respecto de los que se intervienen por mi Tesoreria general, por convenir asi á mi Real servicio, á la buena fe de lo estipulado, causa pública y utilidad de mis vasallos; que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas mi Secretario Escribano de Cámara y de Gobierno por lo tocante á los Reinos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY.

Yo

